



Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Senadores

Estatuto Sindical





TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, LEMA Y FINES SINDICALES

ARTÍCULO 1.- Los Trabajadores de Base que prestan los servicios en la Cámara, de conformidad con lo dispuesto al Capítulo Primero del Título IV de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se constituye en agrupación sindical con todos los derechos y obligaciones que para esos organismos señalan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- La agrupación se denominará **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CÁMARA DE SENADORES.**

ARTÍCULO 3.- El Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Senadores forma parte integrante de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado obligándose a respetar y acatar su Estatuto y las disposiciones que de esa Central emanen.

ARTÍCULO 4.- El lema del Sindicato será: "POR LOS DERECHOS Y LA SUPERACION DEL TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO".

ARTÍCULO 5.- La residencia oficial del Sindicato será la ciudad de México o el lugar donde funcione legalmente la Cámara de Senadores y su domicilio el que fije su Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 6.- Las finalidades de este Sindicato son las que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional; este Estatuto y, en general, todas las disposiciones legales aplicables. Esto es: la defensa y mejoramiento de los trabajadores que lo integran, en cuanto se refiere a sus intereses económicos, sociales y profesionales, así como a todos aquellos que sean afines al mismo, debiendo coordinar su actividad con la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.



CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 7.- El Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Senadores estará compuesto por trabajadores de base que, mediante el nombramiento oficial correspondiente, presten sus servicios reales y efectivos en las dependencias de la misma Cámara y cuya solicitud sea aprobada en los términos de este Estatuto. Se entiende por trabajador de base aquel que tenga nombramiento de la Cámara de Senadores y no esté considerado como trabajador de confianza en la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO 8.- Los miembros del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Senadores serán activos o en receso.

Son miembros activos los que hayan reunido todos los requisitos que fija este Estatuto y que se encuentren desempeñando labores oficiales, efectivas y reales, y aquellos trabajadores que disfruten de licencia sin goce de sueldo por un término no mayor de seis meses.

ARTÍCULO 9.- Para ser miembro del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Senadores, se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana y tener más de 18 años de edad;
- II. Poseer el nombramiento que lo acredita como trabajador de base en la Cámara de Senadores;
- III. Presentar por escrito solicitud de ingreso al Sindicato, y que ésta sea aprobada por la Asamblea, previo dictamen de la Secretaría de Escalafón;
- IV. Haber desempeñado durante seis meses cumplidos, labores reales y efectivas, de carácter oficial, en la Cámara de Senadores, con nombramiento de Base;
- V. No estar violando derechos escalafonarios de terceros; y
- VI. Protestar, cumplir y hacer cumplir el Estatuto del Sindicato, los acuerdos del Comité Ejecutivo y los de la Asamblea.



ARTÍCULO 10.- Son miembros en receso:

- I. Los trabajadores de base que sean separados de sus puestos por cese y en tanto dure la tramitación de su caso, así como aquellos que estuvieren sujetos a proceso penal;
- II. Los que gocen de licencia mayor de seis meses; y
- III. Los trabajadores de base que hayan sido promovidos a puestos de confianza o a cargos de elección popular, durante el tiempo que desempeñen esos cargos.

ARTÍCULO 11.- Los miembros en receso podrán pasar a la categoría de miembros activos cuando desaparezca la causa que les dio origen.

ARTÍCULO 12.- El carácter de miembro del Sindicato se pierde por la expulsión de éste o por dejar de prestar servicios reales y efectivos en la Cámara de Senadores.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Senadores:

- I. Cumplir fielmente este Estatuto;
- II. Aceptar y cumplir, diligentemente, las comisiones de carácter sindical que les encomienden los organismos directivos del Sindicato o a la Asamblea del mismo;
- III. Cumplir con los acuerdos y resoluciones de la Asamblea o del Comité Ejecutivo.
- IV. Pagar la cuota ordinaria mensual que señale el presente Estatuto y las extraordinarias que acuerde la Asamblea del Sindicato;
- V. Emitir su voto en las elecciones y en todos los asuntos que se sometan a su consideración durante las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias que realice el Sindicato;
- VI. Guardar reserva absoluta ante personas ajenas al Sindicato, de los acuerdos tomados en Asamblea, así como de las comisiones que requieran discreción;



- VII. Tratar por conducto del Sindicato todo lo relacionado con su condición de trabajador, absteniéndose de emprender cualquier gestión personal ante las autoridades de la Cámara de Senadores, pudiendo hacerlo siempre y cuando se demuestre por el trabajador, la negativa injustificada del Sindicato a atender su problema;
- VIII. Informar oportunamente a la Secretaría que corresponda sus cambios de domicilio, así como todos los demás datos que se requieran para la formulación de las estadísticas correspondientes; y
- IX. Honrar al Sindicato en su conducta oficial.

ARTÍCULO 14.- Son derechos de los miembros del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Senadores:

- I. Participar con voz y voto en las Asambleas;
- II. Votar y ser votado, de acuerdo con lo que previene este Estatuto, para los puestos representativos del Sindicato;
- III. Presentar iniciativas que beneficien al Sindicato así como reclamaciones por considerar vulnerados sus derechos;
- IV. Gozar de todos los medios de defensa, de conformidad con lo preceptuado en este Estatuto y determinaciones de la Asamblea;
- V. Gozar de los servicios sociales y de las prestaciones de carácter económico que se obtengan por el Sindicato, o que éste establezca;
- VI. Ser defendidos por la Organización, en los casos en que se lesionen sus derechos;
- VII. Pedir durante las Asambleas, los informes y la lectura de los documentos que a la colectividad o a sus intereses convengan; y
- VIII. Solicitar se convoque a Asamblea Extraordinaria, siempre que se llenen los requisitos reglamentarios establecidos en el artículo 26 de este Estatuto.

ARTÍCULO 15.- Son derechos de los miembros en receso:

- I. Readquirir la categoría de miembros activos del Sindicato en la forma prevista en el artículo 11; y
- II. Aquellos que sean compatibles con su situación, reconocidos y aprobados en Asamblea.



ARTÍCULO 16.- Los miembros en receso tendrán las obligaciones que sean compatibles con su naturaleza y con este Estatuto.

ARTÍCULO 17.- En el caso de que algún miembro del Sindicato fuera expulsado de él, de acuerdo con este Estatuto podrá ser readmitido, previo el voto de las dos terceras partes de los miembros del mismo, en Asamblea que trate su asunto, siempre que la expulsión no haya obedecido a traición al Sindicato o a malversación de los fondos del mismo.

ARTÍCULO 18.- No podrán los miembros del Sindicato solicitar licencias por más de un mes, o promover ascensos o permutas, cambio de labores, etc., sin la intervención de los organismos directivos correspondientes, a fin de no dar lugar, en ningún caso, a que se lesionen derechos de terceros

TÍTULO SEGUNDO

SOBERANÍA Y ÓRGANOS REPRESENTATIVOS

CAPÍTULO I

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 19.- La soberanía del Sindicato reside originalmente en la voluntad de todos y cada uno de sus agremiados, manifestada a través de su Asamblea.

ARTÍCULO 20.- Los Órganos de Gobierno del Sindicato son:

- I. La Asamblea; y
- II. El Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 21.- La Asamblea es la autoridad suprema del Sindicato, radicando en ella la voluntad general de sus miembros. Será la única capacitada para interpretar el presente Estatuto en los casos dudosos y para resolver los casos no previstos en el mismo, sujetándose a la Ley, al uso, a la costumbre y a los principios generales de Derecho, siendo válidas todas sus resoluciones ante las instancias laborales, civiles, administrativas y judiciales.

La Asamblea se instalará legalmente con la concurrencia de la mayoría de los miembros de base activos del Sindicato, entendiéndose por mayoría a la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 22.- La Asamblea puede funcionar como Asamblea Ordinaria o Asamblea Extraordinaria, y como Asamblea Electoral Ordinaria o Asamblea Electoral Extraordinaria.



ARTÍCULO 23.- Las Asambleas Ordinarias tendrán verificativo por lo menos cada tres meses.

ARTÍCULO 24.- Toda Asamblea Ordinaria será presidida por un PRESIDENTE DE DEBATES electo en la misma por la mayoría, inmediatamente después de declararse legalmente instalada.

ARTÍCULO 25.- Instalada la Asamblea Ordinaria, para poder iniciar los trabajos de la misma, el Secretario General dará lectura a la ORDEN DEL DIA que presentará a discusión y que contendrá invariablemente los siguientes seis puntos principales:

- I. Lista de Asistencia;
- II. Elección del Presidente de Debates;
- III. Lectura del acta de la Asamblea anterior;
- IV. Lectura y trámite de correspondencia;
- V. Informe del Comité Ejecutivo; y
- VI. Asuntos Generales.

ARTÍCULO 26.- Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando en ellas deba tratarse algún asunto o asuntos urgentes a juicio del Comité Ejecutivo, o bien cuando por escrito la soliciten al mencionado Comité, veinte o más miembros activos del Sindicato.

ARTÍCULO 27.- Toda Asamblea Extraordinaria será presidida por el Comité Ejecutivo del Sindicato por conducto de su SECRETARIO GENERAL, quien actuará como PRESIDENTE DE DEBATES excepto en los casos de Asamblea Extraordinaria Electoral, la que será presidida en los términos del artículo 31 de este Estatuto.

ARTÍCULO 28.- Las Asambleas Extraordinarias se sujetarán invariablemente al siguiente ORDEN DEL DIA:

- I. Lista de asistencia;
- II. Lectura del acta de la Asamblea anterior; y
- III. Asunto o asuntos para lo que fue convocada.

ARTÍCULO 29.- En el caso a que se refiere la parte final del artículo 26, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Sindicato invariablemente estará obligado a convocar a Asamblea Extraordinaria.



ARTÍCULO 30.- Las Asambleas deberán celebrarse previa Convocatoria que de a conocer el Comité Ejecutivo de conformidad con los siguientes términos:

- a) Con no menos de cinco días hábiles cuando se trate de Asamblea Ordinaria.
- b) Con no menos de tres días hábiles cuando se trate de Asamblea Extraordinaria. En este caso, el término podrá ser menor cuando a juicio del Comité Ejecutivo el asunto lo amerite.
- c) Con no menos de quince días hábiles cuando se trate de Asamblea Electoral Ordinaria.
- d) Con no menos de seis días hábiles cuando se trate de Asamblea Electoral Extraordinaria.

ARTÍCULO 31.- Toda Asamblea Electoral Ordinaria o Extraordinaria será presidida por un PRESIDENTE DE DEBATES que será electo en la misma, inmediatamente después de que se declare legalmente instalada. Asimismo serán electos un Secretario y dos escrutadores que realicen el cómputo de los votos emitidos.

ARTÍCULO 32.- La Asamblea Electoral Ordinaria o Extraordinaria se instala con la mayoría de los miembros activos del Sindicato.

ARTÍCULO 33.- La Asamblea Ordinaria deberá instalarse en la segunda quincena del mes de junio del año en que deba renovarse el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 34.- Las facultades de la Asamblea Electoral Ordinaria son elegir a los funcionarios sindicales.

Se entiende por funcionarios sindicales los integrantes del Comité Ejecutivo, Comisiones Permanentes, Representantes sindicales ante la Comisión Mixta de Escalafón y Delegación a la F.S.T.S.E.

ARTÍCULO 35.- Instalada la Asamblea Electoral Ordinaria, para poder iniciar los trabajos de la misma, el Secretario General del Sindicato dará lectura a la Orden del día que presentará a discusión y que contendrá invariablemente los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia;
- II. Elección de Presidente de Debates, un Secretario y dos Escrutadores;
- III. Informe del Comité Ejecutivo y Comisiones Permanentes;
- IV. Registro de planillas;
- V. Elección de integrantes del Comité Ejecutivo y demás funcionarios sindicales



ARTÍCULO 36.- Para ser funcionario sindical se requiere:

- a) Ser miembro activo del Sindicato en forma ininterrumpida, por lo menos durante los dos años anteriores a la elección.
- b) Estar en pleno uso de sus derechos sindicales.
- c) No encontrarse en el caso previsto por el artículo 10 de este Estatuto.
- d) Tener interés de lucha y participación sindical.

ARTÍCULO 37.- Instalada la Asamblea Electoral, el Presidente de Debates dará a conocer las planillas registradas, procediendo a su votación, conforme a su orden de presentación en el artículo 54. La votación se efectuará por lista, mediante cédula que depositarán públicamente los presentes, en forma directa y secreta. El cómputo se realizará por los dos escrutadores previamente designados y los cargos respectivos se discernirán a pluralidad de votos.

ARTÍCULO 38.- Concluida la elección de los nuevos funcionarios electorales, el Presidente de Debates hará la declaratoria de validez de la elección, citando a la toma de protesta en los siguientes términos:

"¿PROTESTAIS, SIN RESERVA ALGUNA, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CÁMARA DE SENADORES Y LAS DISPOSICIONES QUE DE EL EMANEN, DESEMPEÑANDO LEALMENTE EL PUESTO QUE SE OS HA CONFERIDO, VELANDO EN TODO TIEMPO PORQUE SE MANTENGA LA UNIDAD Y EL PRESTIGIO DEL SINDICATO?"

A la contestación de "SI, PROTESTO", el Presidente de Debates responderá:
"SI ASI NO LO HICIEREIS, QUE EL SINDICATO OS LO DEMANDE".

Rendida la protesta, los nuevos funcionarios sindicales, tomarán posesión de sus cargos y entrarán en funciones.

ARTÍCULO 39.- Cuando en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria algún funcionario sindical haga saber a la misma que ha presentado o en ese acto presente, por escrito, solicitud de licencia a su cargo, o manifieste su deseo de renunciar al mismo, la Asamblea podrá fijar el plazo que juzgue conveniente para convocar a una Asamblea Electoral Extraordinaria.

ARTÍCULO 40.- En el caso del artículo anterior y ante la negativa o renuencia del Secretario General para publicar la correspondiente Convocatoria, podrán hacerlo válidamente cinco miembros del Comité Ejecutivo, o, en su defecto, los miembros del Sindicato que formen mayoría.

ARTÍCULO 41.- Las facultades de la Asamblea Electoral Extraordinaria son:

- a) Aceptar la renuncia de los funcionarios sindicales.
- b) Aprobar la licencia de los mismos.
- c) Votar la destitución de cualquiera de los funcionarios sindicales.
- d) Elegir a los miembros que deban sustituirlos.



ARTÍCULO 42.- Instalada la Asamblea Electoral Extraordinaria convocada legalmente, se elegirá Presidente de Debates y dos escrutadores, procediéndose a continuación a la elección de los funcionarios faltantes, observándose al respecto los requisitos y solemnidades establecidas en este Estatuto.

ARTÍCULO 43.- Para que la Asamblea pueda funcionar legalmente deberán instalarse en el local del domicilio del Sindicato. Cuando ello no sea posible, en algún otro lugar de la misma localidad que al efecto designe previamente el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 44.- Cuando el punto sujeto a debate en la Asamblea se considere importante por algún miembro del Comité Ejecutivo o por el Presidente de Debates, o bien, por que en tal sentido lo pida la Asamblea, se hará un registro de Oradores. El Presidente de Debates formará de los miembros que deseen hacer uso de la palabra tanto en PRO como en CONTRA.

ARTÍCULO 45.- Cuando se formen registros de oradores en el punto sujeto a debate, podrán hacer uso de la palabra hasta tres oradores en pro y tres en contra.

ARTÍCULO 46.- La lista de los oradores registrados deberá ser leída en voz alta por el Presidente de Debates, previamente al inicio de la discusión.

ARTÍCULO 47.- El Presidente de Debates concederá la palabra alternativamente a los oradores integrantes de la lista, comenzado con uno en contra.

ARTÍCULO 48.- Cada uno de los oradores podrá hacer uso de la palabra por una sola vez y nunca por más de diez minutos, salvo cuando sea necesario a juicio de la Asamblea, hacerlo por segunda vez para concretar o precisar los puntos cuestionados, en cuyo caso deberán referirse concretamente a ellos y nunca podrán emplear más de cinco minutos.

ARTÍCULO 49.- Concluida la discusión y previa autorización de la Asamblea de haber lugar a votar, el presidente de Debates tomará la votación. En caso contrario continuará la discusión hasta que después de nueva intervención de un orador en pro y otro en contra, la Asamblea autorice la votación.

ARTÍCULO 50.- Cuando la discusión verse sobre una cuestión compleja a juicio del Presidente de Debates o por resolución de la Asamblea, se discutirá primero en lo general y después en lo particular.

ARTÍCULO 51.- Los oradores sólo podrán ser interrumpidos para aclaraciones o mociones de orden, aceptadas por el Presidente de Debates, en cuyo caso, éstas serán breves.

ARTÍCULO 52.- Para que las decisiones de las Asambleas sean válidas y por lo tanto obligatorias su ejecución por el Comité Ejecutivo y miembros del Sindicato, deberán tomarse por votación mayoritaria de los presentes.



CAPÍTULO II

DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 53.- El Comité Ejecutivo es el órgano de gobierno sindical representativo de los intereses generales de los trabajadores, por tanto, es el ejecutor de los acuerdos emanados del Pleno del mismo, así como de los de las Asambleas en los términos de este Estatuto.

ARTÍCULO 54.- El Comité Ejecutivo será electo en la Asamblea electoral a que se refiere el artículo 34 y durará TRES AÑOS en su ejercicio y estará integrado por ONCE miembros de la siguiente forma:

- 1.-Secretaría General
- 2.-Secretaría del Trabajo y Conflictos
- 3.-Secretaría de Escalafón
- 4.-Secretaría de Recursos Financieros
- 5.-Secretaría de Organización
- 6.-Secretaría de Previsión Social
- 7.-Secretaría de Vivienda y Prestaciones Económicas
- 8.-Secretaría de Acción Femenil
- 9.-Secretaría de Actas y Comunicación Social
- 10.-Secretaría de Capacitación y Desarrollo
- 11.-Secretaría del Deporte y Cultura

ARTÍCULO 54 BIS. - En concordancia con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se crea el Comité de Transparencia del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Senadores y la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Senadores, con las facultades y funciones que la propia Ley de la materia les confiere; se conformarán de la siguiente manera:

I.- Comité de Transparencia: Un Titular y Dos Secretarios.

II.- Unidad de Transparencia: Un Titular.

III.- Los funcionarios designados para ocupar tanto el Comité de Transparencia del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Senadores, como la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Senadores, serán designados y removidos libremente por el Secretario General, y su periodo de gestión será el mismo que ejerza el Comité Sindical.



ARTÍCULO 55.- El Secretario General, los miembros del Comité Ejecutivo, las Comisiones Permanentes y los Delegados a la FSTSE, podrán ampliar su período de gestión, si así lo aprueba la Asamblea.

A) El período de la ampliación será determinado por la propia Asamblea.

B) Cuando la Asamblea determine aprobar la ampliación de gestión del Comité Ejecutivo, las Comisiones Permanentes y Delegados a la FSTSE, se dispensará lo dispuesto en el Artículo 54 y demás correlativos a la Asamblea Electoral Ordinaria o Electoral Extraordinaria.

ARTÍCULO 56.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo:

- a) Representar, defender y administrar los intereses generales del Sindicato.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, así como las resoluciones de las Asambleas y demás reglamentos que normen los derechos de los agremiados.
- c) Intervenir en los conflictos de carácter colectivo e individual que surjan con las autoridades de la Cámara de Senadores.
- d) Intervenir en la discusión y firma de pactos y convenios generales o parciales, previo acuerdo de la Asamblea.
- e) Llevar a efecto los movimientos de huelga, paros y demás actos sindicales de lucha, que se acuerden por la Asamblea, en defensa de los intereses gremiales, con apego a la Ley.
- f) Representar a los trabajadores ante las autoridades federales del trabajo en que se diriman los conflictos con las autoridades de la Cámara de Senadores.
- g) Consignar ante la Comisión de Honor y Justicia cualquier situación que considere debe ser del conocimiento de la misma.
- h) Presidir las Asambleas Extraordinarias solicitadas por la mayoría de los trabajadores en los términos del artículo 27 de este Estatuto.
- i) Rendir ante la Asamblea Electoral el informe de las labores correspondientes al período de que se trate.
- j) Es obligación del Comité Ejecutivo General saliente, realizar y elaborar acta de entrega-recepción al Comité Ejecutivo General entrante, de todas y cada una de las Secretarías.
- k) La toma de protesta del Nuevo Comité Ejecutivo General no será mayor a 30 días hábiles posteriores a la fecha de la Asamblea electoral. Tiempo en el cual el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje deberá de otorgar el registro oficial al Comité Ejecutivo General y Comisiones, que entrarán en funciones.
- l) Es obligación del Comité Ejecutivo al final de su gestión, brindar apoyo y orientación a los miembros del nuevo Comité Ejecutivo en las labores propias del Sindicato: relaciones, asuntos y programas que se consideren deban ser objeto de continuidad en beneficio de sus agremiados. La duración del periodo de apoyo y orientación estará limitada a la fecha en que el nuevo Comité reciba el comprobante del registro oficial.

ARTÍCULO 57.- Los miembros del Comité Ejecutivo acordarán los asuntos de su competencia con el Secretario General.



ARTÍCULO 58.- El Comité Ejecutivo se reunirá en Pleno cuando menos una vez al mes a fin de tratar los problemas de la organización.

ARTÍCULO 59.- Para que los acuerdos del Pleno del Comité Ejecutivo sean válidos, se requiere:

- a) Que estén presentes cuando menos cinco secretarios, incluyendo siempre al Secretario General o quien ejerza sus funciones. El Secretario General tendrá voto de calidad en caso de empate.
- b) Que sean aprobados por mayoría de los secretarios presentes.
- c) Que se levante un acta pormenorizada de las discusiones y resoluciones tomadas por el Pleno. Dichas resoluciones deberán ser comunicadas a todos los trabajadores miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 60.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría General:

- I. Tener y ejercer la representación jurídica y administrativa de la organización.
- II. Allegarse de la asesoría general y jurídica para asuntos de la organización sindical, así mismo para otorgar poderes para pleitos y cobranzas, administración y dominio de cualquier índole, generales, de administración o especiales, para la defensa del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Senadores, ante autoridad administrativa, de trabajo o judicial, en cualquier asunto, contando con amplias facultades para intervenir en todos los actos jurídicos, administrativos y de cualquier otra naturaleza, así como para que contesten las demandas y reconveniciones que se entablen en contra del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Senadores, opongan excepciones dilatorias y perentorias, rindan toda clase de pruebas, reconozcan firmas y documentos, tache, articule y absuelva posiciones; en fin, para que promueva todos los recursos que favorezcan a los derechos de la agrupación sindical, así mismo, para revocar los poderes otorgados.
- III. Extender los nombramientos a las comisiones de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos, así como autorizar con su firma los documentos que así lo ameriten.
- IV. Firmar con las Secretarías respectivas todos los asuntos que le competen.
- V. Turnar a las Secretarías respectivas los asuntos que le competen.
- VI. Presidir los Plenos del Comité Ejecutivo General y la instalación de las Asambleas.
- VII. Turnar ante la Comisión de Vigilancia y ante la de Honor y Justicia, los asuntos que a ellas competen.
- VIII. Cuidar el cumplimiento y despacho oportuno de las funciones encomendadas a las Secretarías y a las Comisiones del Comité Ejecutivo.
- IX. Autorizar con su firma, los documentos de cobro, pago, y documentos de Crédito que suscribe el Sindicato, mancomunadamente con la Secretaría de Recursos Financieros.
- X. Intervenir y firmar las reformas a Estatutos, a las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamento de Escalafón y de las Asambleas y demás demandas emanadas y darlas a conocer a los trabajadores.



- XI. Firmar a nombre del Comité Ejecutivo, junto con la Secretaría de Organización las convocatorias procedentes establecidas en los presentes Estatutos.
- XII. Autorizar con su firma todos los documentos que se relacionen con las actividades del Comité Ejecutivo, las actas aprobadas por Asambleas, así como los estados relativos a ingresos y egresos de la Secretaría de Recursos Financieros del Sindicato, y los cortes de caja.
- XIII. Rendir ante la Asamblea un informe por escrito de las actividades desarrolladas por el Comité que preside.
- XIV. Formar parte y presidir la delegación del sindicato ante el Consejo y Congreso General de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado. (F.S.T.S.E.).
- XV. Desarrollar adecuada gestión conciliatoria en caso de desacuerdo entre los miembros de la organización, con intervención de la Secretaría del Trabajo y Conflictos, apegándose siempre a la equidad y justicia.
- XVI. Extender en unión de la Secretaría de Organización las credenciales que identifiquen a los miembros, y a los representantes del Sindicato y de las Comisiones que designen.
- XVII. Dar a conocer a los miembros del Sindicato en la Asamblea, toda proposición de reforma a este Estatuto.
- XVIII. Gestionar ante las autoridades competentes de la Cámara de Senadores, las licencias que por más de un mes soliciten los agremiados.
- XIX. La Secretaría General podrá colaborar con la Asociación Nacional de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo (A.N.S.T.S.P.L.), y/o los que integran la F.S.T.S.E., siempre y cuando sea en beneficio de la Base Trabajadora.
- XX. Las demás que sean propias de su función.

ARTÍCULO 61.- Queda prohibido al Secretario General celebrar convenios o pactos secretos, individuales o intergremiales y contraer compromisos de orden económico, sin autorización de la Asamblea.

ARTÍCULO 62.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría del Trabajo y Conflictos:

- I. Acordar con la Secretaría General los asuntos de su competencia, y en su caso, firmarla.
- II. Informar en el Pleno del Comité Ejecutivo General, el estado que guardan los asuntos importantes a su cargo.
- III. Intervenir de conformidad a las Condiciones Generales de Trabajo en los conflictos que tengan los trabajadores de la Cámara de Senadores.
- IV. Buscar el correcto planteamiento y la solución adecuada a los conflictos de trabajo que se presenten entre los miembros del sindicato y autoridades de la Cámara de Senadores.
- V. Orientar debidamente a los miembros del sindicato en el sentido que, para la eficacia y defensa de sus derechos es necesario el cabal cumplimiento de sus deberes.
- VI. Orientar debidamente por los medios a su alcance a todos los miembros del sindicato para que planteen directamente sus problemas a los representantes sindicales, o a quien corresponda del Comité Ejecutivo General.



- VII. Evitar a toda costa que se violen los derechos de los trabajadores, y procurar la superación constante en las conquistas laborales.
- VIII. Hacer cuantas gestiones estén a su alcance no sólo legales o sindicales, sino cuidando los derechos humanos de los trabajadores, para impedir los ceses y sanciones injustificados.
- IX. Evitar por todos los medios las violaciones a los reglamentos, en las Condiciones Generales de Trabajo, Escalafón y demás disposiciones.
- X. Formular en forma mancomunada con la Secretaría General, las demandas y promociones ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- XI. Estar pendiente de las resoluciones, laudos o ejecutorías del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o de cualquier otra autoridad competente.
- XII. Informar a los trabajadores interesados sobre el trámite o resultado de la gestión o procuración de sus problemas.
- XIII. Trabajar coordinadamente con las Secretarías en los asuntos de su competencia.
- XIV. Rendir con la debida oportunidad, un informe por escrito de sus actividades para que la Secretaría General pueda incluirlo en su informe respectivo.
- XV. Intervenir conjuntamente con la Secretaría General y demás miembros del Comité Ejecutivo, en todo lo que se relacione con las condiciones materiales, técnicas, higiénicas, etc., en que se ejecute el trabajo.
- XVI. Atender en compañía de la Secretaría General y la Comisión de Vigilancia, ante la administración de la Cámara de Senadores, la situación económica de los trabajadores, procurando siempre lograr para éstos, las mayores ventajas en sueldos y prestaciones sociales.
- XVII. Cuidar la ausencia temporal de la Secretaría General, y en caso de ausencia definitiva, convocar a Asamblea Electoral extraordinaria, para nuevas elecciones del Secretario General.
- XVIII. Las demás que sean propias de sus funciones.

ARTÍCULO 63.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Escalafón:

- I. Pugnar por la correcta y eficiente aplicación y desarrollo del Reglamento de Escalafón vigente.
- II. Tener oportuna y correctamente informada a la Secretaría General sobre las actividades relacionadas con la Secretaría.
- III. Auxiliar a la Secretaría General en la discusión y aprobación de las reformas y adecuaciones que para el Reglamento de Escalafón acuerden los órganos de gobierno sindical competentes.
- IV. Coordinar los programas de cursos de capacitación específica, de acuerdo a la plaza que obtengan los compañeros sindicalizados, en coordinación con la Secretaría de Capacitación y Desarrollo, cuando éstos sean acreedores de una promoción escalafonaria.
- V. En general deberá coordinar sus actividades, con la Secretaría General.
- VI. Rendir un informe por escrito, al Comité Ejecutivo General de los movimientos de escalafón y llevar el registro cronológico de los mismos.



- VII. Informar a la Secretaría General sobre las plazas escalafonadas de nueva creación que se autoricen; las plazas que se liberen y sobre todo las plazas de pie de escalafón, así como vigilar la estricta aplicación de exámenes de nuevo ingreso y promoción escalafonaria.
- VIII. Vigilar que el escalafón de todos los trabajadores sindicalizados se cumplan.
- IX. Las demás que sean propias de su función.

ARTÍCULO 64.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Recursos Financieros:

- I. Manejar bajo su responsabilidad personal, los fondos y valores de la organización sindical.
- II. Recaudar oportunamente los fondos que correspondan a la organización sindical, y depositarlos en cuenta mancomunada con la Secretaría General, en una institución bancaria a nombre del sindicato.
- III. Preparar y tener al día, el inventario de los bienes, muebles o inmuebles útiles y enseres de la organización sindical, responsabilizándose de su custodia sindical.
- IV. Llevar y tener al corriente la contabilidad general de los ingresos y egresos de la organización sindical.
- V. Caucionar su manejo, con fianza que deberá abarcar el cien por ciento de las cantidades que maneje. La primera debe cubrirse con los fondos del Sindicato.
- VI. Rendir informe por escrito del manejo de los fondos de la organización sindical ante la Asamblea, en el periodo en que se realicen, y en los arqueos que le practique la Comisión de Vigilancia, siendo responsable junto con la Secretaría General del uso de dichos recursos.
- VII. Sufragar de acuerdo con la Secretaría General, los gastos que se originen de las actividades sindicales.
- VIII. No hacer préstamos con cargo a las cuotas sindicales.
- IX. No intervenir en los fondos a su cuidado en gastos distintos a aquellos que requieran la actividad normal del sindicato y el cumplimiento estricto de sus finalidades.
- X. En general, podrá intervenir en todos los asuntos de carácter económico, que a su competencia corresponda.
- XI. Presentarse puntualmente con la documentación para que la Secretaría General, pueda incluirlo en su informe respectivo.
- XII. Atender la correspondencia de los asuntos que sean de su cargo, y firmarla en unión de la Secretaría General
- XIII. Las demás que sean propias de sus funciones.

ARTÍCULO 65.- Son facultades de la Secretaría de Organización:

- I. Llenar un registro de todos y cada uno de los miembros de la organización sindical que deberá contener los siguientes datos.
 - A) NOMBRE COMPLETO
 - B) REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES
 - C) LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
 - D) ESTADO CIVIL



- E) FECHA DE INGRESO AL SINDICATO
 - F) ANTIGÜEDAD EN EL SINDICATO
 - G) CATEGORIA Y SUELDO
 - H) NUMERO DE CLAVE DEL TRABAJADOR
- II. Firmar en unión de la Secretaría General las credenciales de los trabajadores y de los miembros del Comité Ejecutivo General.
 - III. Registrar y llevar el control de los trabajadores que ingresan a la cámara de Senadores, las afiliaciones al sindicato y reformas que se decreten al presente Estatuto.
 - IV. Formular las convocatorias correspondientes, firmándolas con la Secretaría General.
 - V. Llevar un registro de los integrantes de los Órganos de Gobierno sindical.
 - VI. Encargarse de la clasificación y guarda del archivo general de la organización sindical.
 - VII. Recibir y distribuir la correspondencia a la Secretaría que corresponda.
 - VIII. Controlar las actividades del personal directo al servicio del sindicato.
 - IX. Rendir con la debida oportunidad un informe por escrito de sus actividades para que la Secretaría General pueda incluirlo en su informe respectivo.
 - X. Autorizar con su firma en unión con la Secretaría General, la documentación concerniente a su Secretaría.
 - XI. Llevar la relación de méritos sindicales, acuerdos y sentencias de suspensión de derechos sindicales.
 - XII. Elaborar y mantener al día la estadística del sindicato que servirá de base para los estudios encaminados a la mejoría colectiva de sus miembros.
 - XIII. Llevar un registro de la integración de las Comisiones Transitorias que nombre el sindicato.
 - XIV. Organizar en coordinación con la Comisión de Vigilancia, el proceso electoral.
 - XV. Las demás que sean propias de sus funciones.

ARTÍCULO 66.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Previsión Social:

- I. Formular folletos instructivos con el fin de dar a conocer a través de los mismos, todas y cada una de las prestaciones y servicios a que se tiene derecho de acuerdo con la Ley del ISSSTE Y DE LAS Condiciones Generales de Trabajo y Pliegos Petitorios.
- II. Autorizar con su firma la documentación de su Secretaría en unión de la Secretaría General.
- III. Presentar con oportunidad un informe, por escrito, para que éste sea incluido en el informe de la Secretaría General.
- IV. Promover, coordinar y dirigir campañas de medicina preventiva.
- V. Vigilar que los Seguros de Enfermedades no profesionales, de maternidad y de otra índole, se cubran en forma oportuna e íntegramente.
- VI. Auxiliar a los familiares de los trabajadores que deban permanecer hospitalizados para la mejor atención y prestación de los servicios médicos.
- VII. Coadyuvar con la F.S.T.S.E en todas las campañas que ésta inicie en pro del mejoramiento y superación de todos los servicios del ISSSTE.



- VIII. Auxiliar a los trabajadores en el trámite de pensiones y jubilaciones a que tenga derecho.
- IX. Auxiliar a los familiares de los trabajadores que fallezcan en los trámites de las pensiones y seguros de vida a que tengan derecho en términos de la Ley.
- X. Gestionar la expedición a los trabajadores de la Constancia de Afiliación al ISSSTE.
- XI. Intervenir en todos los problemas que se susciten entre los miembros del Sindicato y las clínicas y/u hospitales del ISSSTE.
- XII. Atender las quejas de los trabajadores del Sindicato sobre el servicio médico que presta el ISSSTE, así como hacer valer los recursos procedentes para que se gestionen las quejas por mal trato o mala atención, ante la Contraloría Interna del ISSSTE.
- XIII. Patrocinar a los miembros del Sindicato en la tramitación de sus jubilaciones, procurando que estas sean aprobadas con todas las ventajas que establece la Ley.
- XIV. Gestionar en unión de la Secretaría General, las licencias que soliciten los agremiados en caso de enfermedad, según lo establecido en el artículo 111 de la Ley.
- XV. Realizar los trámites necesarios para obtener los pagos de marcha que se susciten.
- XVI. Colaborar con los trámites legales en caso de accidente, deceso o enfermedad grave de los miembros del Sindicato.
- XVII. Pugnar por la auténtica creación y mantenimiento de un Servicio Médico para los trabajadores alterno al ISSSTE, en la Cámara de Senadores.
- XVIII. Presidir la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y coordinar con las autoridades su instalación, funcionamiento, atención y seguimiento de la misma.
- XIX. Las demás que sean propias de sus funciones.

ARTÍCULO 67.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de la Vivienda y Prestaciones Económicas:

- I. Gestionar ante el ISSSTE, préstamos a corto, mediano y largo plazo que le soliciten los miembros de la organización.
- II. Verificar el estricto cumplimiento de lo establecido en materia de prestaciones sociales y económicas.
- III. Gestionar ante las autoridades correspondientes en unión de la Secretaría General, la documentación respectiva para casas-habitación para los miembros del sindicato.
- IV. Auxiliar a los trabajadores para la adquisición de préstamos hipotecarios que otorga el FOVISSSTE.
- V. Orientar a los trabajadores para la obtención de los medios y servicios para la construcción, reparación de viviendas y pago de pasivos.
- VI. Colaborar con la Secretaría General del Comité Ejecutivo General en la entrega y adjudicación de las casas-habitación.
- VII. Autorizar con su firma la documentación de su competencia y correspondencia general en coordinación con la Secretaría General.
- VIII. Presentar con oportunidad un informe por escrito, para que éste sea incluido en el informe de la Secretaría General.
- IX. Las demás que sean propias de sus funciones.



ARTÍCULO 68.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Acción Femenil:

- I. Coadyuvar en la organización y militancia activa del sector femenino de la organización sindical.
- II. Realizar una campaña permanente para elevar la preparación política y cívica de la mujer.
- III. Organizar eventos que coadyuven a la superación política sindical de la mujer.
- IV. Participar activamente en los trabajos que desarrolle la Secretaría de Acción Femenil de la F.S.T.S.E.
- V. Vigilar el estricto cumplimiento del Reglamento del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI), y promover la superación de los servicios del mismo.
- VI. Participar en la organización de eventos que realicen para conmemorar fechas como: 10 de mayo, día del niño, día internacional de la mujer, día de la secretaria y similares.
- VII. Promover ante los organismos competentes, todas las reformas legales que garanticen y superen los derechos de la mujer.
- VIII. Promover la erradicación, y en su caso, corrección y denuncias penales que correspondan por hostigamiento sexual que se susciten en ofensa de las compañeras de trabajo, emprendiendo además campañas para evitar o denunciar dichos ilícitos, así como los hechos laborales y abusos de sus superiores y compañeros de trabajo.
- IX. Promover entre el sector femenino la capacitación y promoción laboral hacia las áreas técnicas, y políticas especializadas del Senado.
- X. En coordinación con la Secretaría del Deporte y Cultura, promover con intensidad entre los compañeros las prácticas y torneos deportivos.
- XI. Vigilar el funcionamiento y el mejoramiento constante del CENDI al servicio de los trabajadores de la Cámara, presentando al Comité Ejecutivo General los proyectos que considere oportunos de realizar.
- XII. Gestionar oportunamente la licencia por maternidad, conjuntamente con la Secretaría de Prestaciones Sociales, a las compañeras trabajadoras en esas circunstancias.
- XIII. Atender la correspondencia de los asuntos a su encargo y firmarlo en unión de la Secretaría General.
- XIV. Presentar oportunamente un informe, por escrito, para que éste sea incluido en el informe de la Secretaría General.
- XV. Las demás que sean propias de sus funciones.

ARTÍCULO 69.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Actas y Comunicación Social:

- I. Elaborar las actas plenarios de los órganos de gobierno del Sindicato en el libro que sea autorizado para ese fin, por el Comité Ejecutivo General.
- II. Cuidar la redacción y claridad de las actas y acuerdos que se tomen por el Comité, responsabilizándose de su custodia a efecto de que en ningún caso sufran cambios o alteraciones dichos documentos.
- III. Comunicar a las Secretarías, cuando sea necesario para su conocimiento y ejecución de lo conducente, los acuerdos correspondientes, firmando dicha documentación en unión de la Secretaría General.



- IV. Autorizar y legalizar con su firma, la de la Secretaría General y la del Presidente de la Comisión de Vigilancia, el Libro de Actas.
- V. Recopilar los acuerdos de las Asambleas.
- VI. Pasar lista de los miembros del Sindicato en las Asambleas para certificar el quórum reglamentario.
- VII. Dar lectura en todos las Asambleas del acta de la última sesión verificada y una vez aprobada, pasarla al libro respectivo, firmándola en unión de la Secretaría General.
- VIII. Recoger y dar cuenta de las votaciones, en unión de la Secretaría General.
- IX. Firmar la documentación de su competencia en unión de la Secretaría General.
- X. Formular y editar un órgano informativo y demás publicaciones necesarios dando a conocer las actividades sindicales.
- XI. Mantener relaciones con todas las fuentes de los medios de comunicación masiva.
- XII. Mantener intercambio de publicaciones con organismos similares naciones e internacionales.
- XIII. Tener el control del archivo de las comunicaciones que se hagan en relación a las actividades del Sindicato y de la F.S.T.S.E.
- XIV. Manejar y proporcionar la información relativa a las actividades sindicales.
- XV. Presentar con oportunidad su informe de actividades para que la Secretaría General pueda incluirlo en su informe respectivo.
- XVI. Las demás que sean propias de sus funciones.

ARTÍCULO 70.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Capacitación y Desarrollo:

- I. Pugnar por la creación de cursos de capacitación, técnicos y administrativos acordes en cada una de las categorías existentes en el Senado, a fin de propiciar la superación laboral y personal de los trabajadores.
- II. Programar y establecer la obligatoriedad de los cursos de capacitación para el trabajo legislativo, en cada una de las categorías de los trabajadores en el Senado.
- III. Llevar un estricto registro y control de los cursos de capacitación que se imparten a los trabajadores y coordinarse con el Senado para la entrega de constancias con valor a curriculum y/o promoción escalafonaria.
- IV. Realizar convenios con instituciones educativas, con el fin de obtener beneficios para la base trabajadora.
- V. Firmar en unión del Secretario, la documentación de su competencia.
- VI. Presentar un informe, por escrito, para que éste sea incluido en el informe de la Secretaría General.
- VII. Presidir la Comisión Mixta de Capacitación, verificando su instalación, establecimiento, funcionamiento y seguimiento a fin de que los trabajadores estén puntualmente capacitados, adiestrados o actualizados.
- VIII. Las demás que sean propias de sus funciones.

ARTÍCULO 71.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría del Deporte y Cultura:

- I. Promover actividades deportivas en todas sus ramas entre los miembros del Sindicato.
- II. Establecer y promover relaciones deportivas con organizaciones similares.



- III. Programar y promover la participación de los trabajadores en los eventos deportivos especiales: (desfile conmemorativo del 20 de noviembre, etc.)
- IV. Verificar que se cumplan debidamente las normas que sobre materia deportiva está establecido, así como la correcta aplicación de la partida presupuestal destinada para tal fin.
- V. Coordinar con la F.S.T.S.E, todas las actividades que a este respecto provengan de ella y estar presentes en todos los eventos.
- VI. Firmar la documentación de su competencia en unión de la Secretaría General.
 - I. Fomentar la cultura entre los trabajadores del Senado
 - II. Realizar intercambios culturales con las instituciones de cultura del gobierno federal y/o privados.
 - III. Difundir y fomentar círculos de lectura, exposiciones de pintura, ciclos de cine, entre otras actividades.
 - IV. Presentar un informe, por escrito, para que éste sea incluido en el informe de la Secretaría General.
 - V. Las demás que sean propias de sus funciones.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 72.- Se establecen como órganos auxiliares del Comité Ejecutivo, comisiones permanentes que serán designadas en la Asamblea Electoral en que se elija al propio Comité, durando en su cargo tres años.

ARTÍCULO 73.- Se elegirán asimismo en la propia Asamblea Electoral, los delegados ante los Consejos y Congresos de la F.S.T.S.E.; así como el Secretario de Deportes y Cultura, quienes tendrán la misma duración en su ejercicio.

ARTÍCULO 74.- Son comisiones permanentes:

- I. La Comisión de Vigilancia;
- II. La Comisión de Honor y Justicia.
- III. La Comisión del Fondo de Ahorros.

ARTÍCULO 75.- La Comisión de Vigilancia estará integrada por tres miembros que fungirán como: PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL.

ARTÍCULO 76.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada en igual forma, por: PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL.



ARTÍCULO 77.- La Comisión del Fondo de Ahorros estará integrada por 5 miembros que fungirán como: El SECRETARIO GENERAL, UN PRESIDENTE, DOS VOCALES, UN COMISARIO. Su ejercicio durará tres años y serán elegidos en el mismo acto que el Comité Ejecutivo General.

ARTÍCULO 78.- Son facultades y obligaciones de la COMISIÓN DE VIGILANCIA:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de este Estatuto así como de los reglamentos y acuerdos emanados en Asamblea;
- II. Iniciar por sí o a solicitud escrita de la parte interesada, cualquier investigación sobre las violaciones al presente Estatuto;
- III. Hacer la consignación que proceda ante la Comisión de Honor y Justicia en los términos de este Estatuto;
- IV. Fiscalizar el movimiento de la Secretaría de Finanzas del Sindicato y por tanto deberá:
- V. Inspeccionar periódicamente los libros, documentos y efectivos en caja;
- VI. Designar, de acuerdo con el Comité Ejecutivo, la Institución bancaria donde deban depositarse los fondos sindicales;
- VII. Intervenir en las entregas que por riguroso inventario deberán hacer al terminar sus funciones, los miembros del Comité Ejecutivo, de los bienes y efectivos del Sindicato

ARTÍCULO 79.- Son facultades y obligaciones de la COMISION DE HONOR Y JUSTICIA:

- I. Conocer de todas y cada una de las quejas que le fueren presentadas por el Comité Ejecutivo y/o la Comisión de Vigilancia y rendir el dictamen respectivo proponiendo, en su caso, la sanción correspondiente;
- II. Conocer de las denuncias que por violaciones a este Estatuto sean presentadas por el Comité Ejecutivo o la Comisión de Vigilancia, y dictaminar sobre la suspensión de derechos sindicales de los responsables, recibiendo las pruebas de descargo y oyendo en defensa a los afectados;
- III. Conocer y resolver sobre las apelaciones que interpongan los miembros del Sindicato respecto a sanciones impuestas por el Comité Ejecutivo;
- IV. Conocer y formular dictamen, previa audiencia que concederá a los afectados, de los asuntos que la Asamblea disponga someterle o que el Comité Ejecutivo le encomiende. El dictamen deberá rendirlo en un plazo no mayor de treinta días a partir de la consignación;



- V. Los dictámenes que rinda deberá sujetarlos a la aprobación de la Asamblea, órgano supremo de la Organización, cuyo fallo será inapelable;
- VI. Velar por el mantenimiento de la dignidad y el honor de la agrupación y de sus miembros;
- VII. Intervenir en la formulación de proyectos, convenios y demás documentos que entrañen situaciones jurídicas, en los que tome parte la agrupación, formulando los escritos que se estimen necesarios;
- VIII. Asesorar al Comité Ejecutivo en todos los asuntos de carácter jurídico en que intervenga la agrupación, si éste lo solicita.

ARTÍCULO 80.- Son facultades y obligaciones de la COMISIÓN DEL FONDO DE AHORROS:

- I. Colaborar con el Presidente del Fondo de Ahorros, a fin de que se mantenga al día la aportación y se solicite oportunamente ante las autoridades lo que se acuerde en el Pliego Petitorio del año que corresponda, así como para mediar en los conflictos que se susciten entre el fondo y los trabajadores y/o las autoridades y el Fondo.
- II. Establecer diligentemente los préstamos a que se refiere en el Reglamento del Fondo de Ahorros y vigilar su estricto cumplimiento, a fin de que no existan anomalías en el cobro de los mismos.
- III. Supervisar la correcta aplicación y cumplimiento del Reglamento del Fondo de Ahorros.
- IV. Atender diligentemente las funciones que se les encomienden.
- V. Informar y orientar a los compañeros que lo soliciten, todo lo relacionado con sus ahorros, estados de cuenta, liquidaciones y préstamos.
- VI. Coordinarse con la Secretaría General para que se informe por escrito oportunamente a la base trabajadora de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 81.- Los representantes del Sindicato ante la Comisión Mixta de Escalafón serán dos y no podrán ejercer ningún otro cargo sindical durante su gestión.

ARTÍCULO 82.- Las atribuciones de los representantes ante la Comisión Mixta de Escalafón serán las que establece la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO 83.- El Sindicato tendrá ante el Consejo Nacional y el Congreso de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, TRES delegados propietarios y dos suplentes.

ARTÍCULO 84.- Son obligaciones de los representantes del Sindicato a los Consejos Federales de la F.S.T.S.E., llevar ante los citados Consejos los problemas y política sindical de los trabajadores que representan, debiendo seguir los lineamientos que marque el Comité Ejecutivo, ante el que rendirán un informe detallado de cada uno de los Consejos a los que concurren.



ARTÍCULO 85.- No podrán contraer compromisos que afecten a la Organización, ni podrán aprobar acuerdos para los que no estén facultados, si son de suma trascendencia, o en los que no conozcan el criterio del Comité Ejecutivo.

TÍTULO TERCERO

CUOTAS, SANCIONES Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I

DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 86.- Se establece una cuota ordinaria mensual que se deberá pagar al Sindicato por conducto de la Tesorería de la Cámara, equivalente al UNO POR CIENTO sobre el sueldo total que disfrutaban los afiliados.

ARTÍCULO 87.- Sólo las Asambleas podrán aprobar y fijar cuotas extraordinarias que, en su caso también deberán cubrirse por conducto de la Tesorería de la Cámara de Senadores.

Para los efectos de este artículo, queda prohibido expresa y terminantemente fijar cuotas extraordinarias para la creación de mutualidades cooperativas, ayudas sindicales, etc.

ARTÍCULO 88.- El monto de las cuotas extraordinarias se aplicará precisamente a los fines que motivaron su recaudación y en caso de haber remanente, ingresará al fondo sindical.

ARTÍCULO 89.- Los miembros en receso sólo están obligados a cubrir cuotas por seis meses a partir de la fecha en que adquieran tal carácter.

ARTÍCULO 90.- El fondo sindical será utilizado para los gastos necesarios a satisfacer el servicio social de la agrupación y a cubrir las eventualidades que se presenten.

ARTÍCULO 91.- La sustracción o malversación de los fondos del Sindicato ameritará, además de la expulsión del o los responsables, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, aprobada por la Asamblea, la demanda de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar y que presentara el Comité Ejecutivo del Sindicato.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 92.- Los miembros y representantes del Sindicato, están obligados a cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los acuerdos que se tomen en Asamblea y Plenos de Comité Ejecutivo. Su conducta deberá sujetarse a las normas que rigen la ética sindical.



ARTÍCULO 93.- La falta de cumplimiento a lo estatuido en el artículo precedente ameritará según el caso, la aplicación de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
- II. Suspensión de derechos sindicales.
- III. Destitución de la comisión del cargo sindical.
- IV. Expulsión del Sindicato.

ARTÍCULO 94.- Son causas de amonestación privada o pública, verbal o escrita, las siguientes:

- I. Falta de asistencia a las Asambleas o actos públicos a que cite el Comité Ejecutivo previa notificación.
- II. No guardar la debida compostura durante las Asambleas, Plenos de Comité y actos públicos.
- III. Convertir en personales los asuntos sociales y provocar con ello desorden en las Asambleas o Plenos.
- IV. Toda actuación que pueda calificarse como falta grave.
- V. Abandonar la Asamblea sin permiso de la misma.

ARTÍCULO 95.- La suspensión de derechos sindicales, que no será menor de un mes, ni mayor de un año, se aplicará por los siguientes hechos:

- I. Negativa al pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias que acuerde la Asamblea.
- II. Falta de Asistencia por tres veces consecutivas, sin causa justificada, a los actos convocados por el Comité Ejecutivo (asambleas, juntas, manifestaciones, mítines, etc.).
- III. Presentarse en estado de ebriedad a las Asambleas o a cualquier acto organizado por el Sindicato.
- IV. Provocar desórdenes en las Asambleas
- V. Desobedecer los acuerdos tomados en Asamblea y las normas de observancia obligatoria establecidas por este Estatuto.
- VI. Difamar a los compañeros de trabajo o proferir injurias contra ellos.



ARTÍCULO 96.- Cualquier funcionario del Sindicato será destituido del cargo que desempeña por las causas siguientes:

- I. Incompetencia, negligencia, o mala fe debidamente comprobados en el manejo de los asuntos sindicales.
- II. Abuso de autoridad y extralimitación de funciones sindicales debidamente comprobadas.
- III. Aprovechar el cargo para beneficio personal.

ARTÍCULO 97.- Ameritarán expulsión los siguientes casos:

- I. Sustracción o malversación de fondos del Sindicato.
- II. Contravención a las disposiciones del Comité de Huelga.
- III. Comisión de delitos graves penados por el derecho común.
- IV. Por traición sindical, entendiéndose como tal el que un funcionario viole en forma que implique perfidia y mala fe, la confianza en él depositada.
- V. Por desempeñar labor divisionista y por ejecutar actos que hagan peligrar la estabilidad del Sindicato, uniéndose a organismos o celebrando pactos que estén en contra del interés de la clase trabajadora.

ARTÍCULO 98.- En los casos en que previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia aprobado por la Asamblea deba decretarse la sanción de expulsión, la Asamblea podrá conmutar esta pena por la extraordinaria de dos años de suspensión, tomando en cuenta para ello las atenuantes que obren en favor del acusado.

ARTÍCULO 99.- Al hacer la calificación de la falta o faltas cometidas por un agremiado, se tomará en cuenta lo siguiente como **AGRAVANTES**: la categoría sindical, las reincidencias, la premeditación y el conocimiento de sus consecuencias, la intención dolosa de causar perjuicio a personas o a la agrupación, la soberbia, descaro y altanería o desprecios que manifiesten durante el proceso los acusados. Como **ATENUANTES**: la importancia de los servicios que anteriormente haya prestado a la agrupación y al movimiento sindical y sus buenos antecedentes.

ARTÍCULO 100.- Cuando sean varias las faltas por las que se juzgue a un agremiado, se aplicará la sanción mayor.

ARTÍCULO 101.- El Comité Ejecutivo está facultado para hacer las amonestaciones privadas o públicas e imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Las sanciones impuestas por el Comité Ejecutivo tendrán apelación ante la Comisión de Honor y Justicia. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se notifique personalmente al sancionado la imposición de la pena.



ARTÍCULO 102.- La Comisión de Honor y Justicia es competente para dictar sentencia en los casos de expulsión de miembros del Sindicato, la que podrá ser apelada ante la Asamblea siguiente a la fecha en que se le notifique al sancionado.

ARTÍCULO 103.- La Comisión de Honor y Justicia deberá producir su dictamen o sentencia, según el caso, en un periodo no mayor de treinta días y para ello oír en defensa al acusado o acusados y recibirá las pruebas de descargo que aporten.

ARTÍCULO 104.- La destitución o expulsión de funcionarios y miembros del Sindicato sólo podrán ser decretados por la Asamblea, previa defensa del interesado y dictamen de la Comisión de Honor y Justicia aprobada por la mayoría de votos en Asamblea.

ARTÍCULO 105.- En los casos previstos por el artículo anterior, deberá citarse al acusado a la Asamblea en que se discutirá el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, a efecto de que con toda la libertad y amplitud haga su defensa.

Si el inculpado o inculpados no pueden asistir a dicha Asamblea, o por cualquier otra causa así convenga a sus intereses, tendrá derecho a designar, de entre los miembros del Sindicato, uno o dos defensores, y si se negara a hacerlo, la Asamblea los designará de oficio.

ARTÍCULO 106.- Todas las diligencias que practique la Comisión de Vigilancia serán por escrito, debiendo firmar, cada uno de sus integrantes, todas las hojas de que conste su dictamen. El expediente respectivo se integrará con el escrito del quejoso o denunciante; con los documentos probatorios, las diligencias practicadas y será cerrado, según el caso, con el dictamen o sentencia de la Comisión de Honor y Justicia y la resolución que sobre el mismo se tome en Asamblea.

ARTÍCULO 107.- La readmisión en caso de expulsión, sólo podrá ser decretada por la Asamblea, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia cuando el acusado haya tenido notoria buena conducta o haya realizado alguna relevante actuación en beneficio del Sindicato.

CAPÍTULO III

DE LAS HUELGAS

ARTÍCULO 108.- El Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Senadores ejercerá el derecho de huelga en favor de los intereses de sus miembros y de los trabajadores del Estado en general, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional.

ARTÍCULO 109.- En caso de ocurrir alguna o algunas de las causas que motiven el ejercicio de huelga parcial en la forma y términos establecidos por la Ley Reglamentaria, se pondrán los hechos en conocimiento de la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado para recabar su opinión y apoyo.



ARTÍCULO 110.- La huelga parcial sólo podrá ser decretada en Asamblea, y para que su declaración sea válida se requiere sea aprobada cuando menos por las dos terceras partes de los miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 111.- En caso de huelga parcial, la misma Asamblea que vote el movimiento designará es ese mismo acto, un Comité de Huelga integrado por cinco miembros, del que formará parte como Presidente, el Secretario General del Sindicato, quien tendrá facultades para tratar el conflicto hasta su resolución.

Con el nombramiento del Comité de Huelga, se suspende la actuación del Comité Ejecutivo que desempeñará mientras dure el conflicto, El papel de Cuerpo Consultivo Asesor.

ARTÍCULO 112.- Todos los miembros de la agrupación están obligados a respaldar y acatar las disposiciones del Comité de Huelga y desempeñar los servicios que se le encomiende, relacionados con el movimiento.

ARTÍCULO 113.- El Comité de Huelga está obligado a informar a los miembros del Sindicato, en Asamblea, de las modalidades que vaya teniendo el movimiento a fin de que se tomen las resoluciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 114.- Decretada una huelga general en la forma y términos fijados por la Ley Reglamentaria todos los órganos y miembros del Sindicato están obligados a acatar las disposiciones que con motivo del movimiento dicte el Comité de Huelga.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 115.- En el seno del Sindicato todos sus miembros de Base tienen los mismos derechos y obligaciones, sin distinción de sexo ni categoría, cualquiera que sea la jerarquía que corresponda a su cargo o empleo.

ARTÍCULO 116.- Este Sindicato no participará, como grupo, en ninguna clase de actividades religiosas y en cuanto a las actividades políticas, sus agremiados, como grupo estarán disciplinados a las decisiones de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO 117.- Este Estatuto sólo podrá ser reformado por acuerdo expreso de la Asamblea y por aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Sindicato.

DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO

ARTÍCULO 118.- El Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Senadores se constituye por tiempo indefinido, y sólo podrá disolverse por cualquiera de los casos previstos en las fracciones I y II del artículo 82 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO 119.- En caso de disolución del Sindicato, los fondos existentes y los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan, serán aplicados a cubrir su pasivo y, en caso de resultar algún remanente, éste se aplicará en la forma que lo determine la Asamblea.



TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Estatuto entró en vigor el mismo día en que sea aprobado por la Asamblea respectiva.

ARTICULO SEGUNDO.- Derogado.

ARTÍCULO TERCERO.- Derogado.

ARTÍCULO CUARTO.- Derogado.

ARTÍCULO QUINTO.- Derogado.

ARTÍCULO SEXTO.- Derogado.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Derogado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Derogado.

ARTÍCULO NOVENO.- Derogado.

ARTÍCULO DECIMO. - Se faculta al Secretario General, para realizar adecuaciones necesarias a las carteras del Comité Ejecutivo y de sus titulares de ser necesario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. – La Asamblea aprueba y autoriza que el Comité Ejecutivo amplíe su periodo de gestión, para el período comprendido del 1º de Septiembre del 2019 al 31 de agosto de 2025.